JUNYENT I SUBIRÁ, Eduard: Diplomatari de la Catedral de Vic, segles IX y X. Patronat d'Estudis Ausonencs. Vic, 1980, fasc. 1 (páginas 1-136).

La colección diplomática de los archivos eclesiásticos vicenses, preparada hace años por el ilustre historiador y archivero D, Eduardo Junyent y cuya publicación han iniciado después de su fallecimiento, el grupo de sus discípulos y colaboradores, bajo la cúpula del benemérito Patronato de Estudios Ausetanos, nos augura un corpus de alrededor de 650 documentos anteriores al año mil, casi todos originales en pergamino, sin duda el mayor contingente para esta época de todos los archivos catalanes. En el presente primer fascículo, el Diplomatario, alcanza hasta el documento número 160, abarcando desde el año 879 hasta el 933.

Aunque es lógico esperar la publicación completa de la obra para presentar con la debida atención los caracteres de su contenido, hemos estimado que no debíamos omitir la noticia de la aparición de esta primera entrega de la misma, para saludar gozosamente la puesta en marcha de un empeño tanto tiempo esperado por eruditos y estudiosos del alto medioevo catalán.

Una breve introducción de D. Miguel S. Gros señala la procedencia y disposición de los textos, la oportunidad de su edición y las normas seguidas en la misma. Los documentos, en orden rigurosamente cronológico, transcritos con extrema pulcritud y fidelidad, van encabezados por una regesta en catalán y el correspondiente aparato heurístico, con algunas notas eruditas cuando el caso las exige.

A reserva del examen conjunto a que hemos aludido, señalemos por el momento que la mayor parte de los documentos contenidos en el presente fascículo, está constituido por ventas y donaciones de bienes rústicos, con escasa presencia de personajes públicos—condes, óbispos—. Es interesante advertir que la casi totalidad de sus otorgantes son matrimonios, uno o varios, solos o conjuntamente con otras personas; o, en algunos casos, un padre o una madre con sus hijos, y también grupos de hermanos. Esta idea de comunidad familiar, no parece basarse tan sólo en la procedencia hereditaria de los bienes, declarada explícitamente en algunas ocasiones, ya que no faltan casos en que los vendedores manificistan haberles advenido los bienes por compra o por «ruptura», lo que nos lleva a pensar en una comunidad familiar continuada o en formas asociativas más amplias.

Las donaciones pro anima a favor de la sede de Vic o de alguna otra iglesia, son en su gran mayoría plenas, pues sólo en dos de ellas se consigna algún tipo de reserva de su posesión—vitalicia o perpetua— por los vendedores y descendientes, con satisfacción de una opórtuna renta.

Completan este elenco general, la venta de un siervo, un testamento (del obispo Idalguer), tres donaciones y una venta elemosinarias (una de ellas del conde Vifredo II), dos actos de «reparatio scripture» y otros tres de índole eclesiástica: el sínodo de Agde, la aclamación del obispo Jorge, por

el clero y pueblo de Vic y la dotación de una iglesia por el mencionado conde, amén del notable precepto del rey franco Odon para la sede de Vic, de 889 (ya publicado por Abadal) que puede considerarse como el germen del señorío de la diócesis ausetana.

Al celebrar la aparición de este primer fascículo, deseamos que bien pronto se termine la obra, con el repertorio completo de tan valioso caudal documental, de extraordinario interés para la historia jurídica de la Cataluña condal, especialmente de sus comarcas septentrionales en los primeros siglos de su restauración cristiana.

J. M. F. R.

Bellomo, Manlio: Saggio sull'Università nell'età del diritto comune, Catania, Ed. Giannotta, 1979. 280 págs.

El llamado «derecho común» es la corriente científica más fuerte en el espacio y en el tiempo que ha tenido Europa. Por lo que a España se refiere, éste es el derecho que, salvo contadas excepciones, han cultivado nuestros juristas desde el siglo XII hasta principios del siglo XIX: siete siglos en los que se han formulado conceptualmente la mayoría de las instituciones jurídicas tal como actualmente las concebimos. Para convencerse de ello basta con examinar cualquiera de los comentarios jurídicos que escriben nuestros juristas a los diversos derechos vigentes en la Península, tanto si se trata del derecho aragonés como si se trata del castellano, valenciano o catalán.

Sentadas estas premisas no se comprende la poca atención que en nuestro país se presta al Derecho común, hecho sobre el que ha llamado la atención García-Gallo repetidas veces (cf. v. gr. en este Anuarro 44 [1974] 758), pero que a pesar de todo no ha encontrado el eco necesario. Es más, todavía hay quien defiende que el estudio del Derecho común no forma parte de las materias incluidas en la historia del Derecho español, como si este Derecho hubiera nacido de la nada, por generación espontánea y se hubiera cultivado en una probeta al margen de toda contaminación.

Para quien quiera dedicar su atención a esta importante parcela de nuestro pasado jurídico cuenta con un auxilio excelente en la obra objeto de esta recensión. En ella, Manlio Bellomo, catedrático de Historia del Derecho en Catania y discípulo de Calasso, estudia el redescubrimiento del Derecho justinianeo y su cultivo en las Universidades que se van fundando, así como la formación de una clase social nueva, la de los juristas, que cultivan una ciencia lucrativa y que da poder. Se describe el «iter» del jurista, desde que sale de su patria hasta que llega al lugar donde va a iniciar sus estudios jurídicos, los problemas que allí se le van a presentar con respecto al alojamiento, a la elección de sus maestros, su inclusión en las organizaciones estudiantiles («nationes» y «universitates»), método de enseñanza, defensa de los intereses estudiantiles mediante revoluciones, acceso